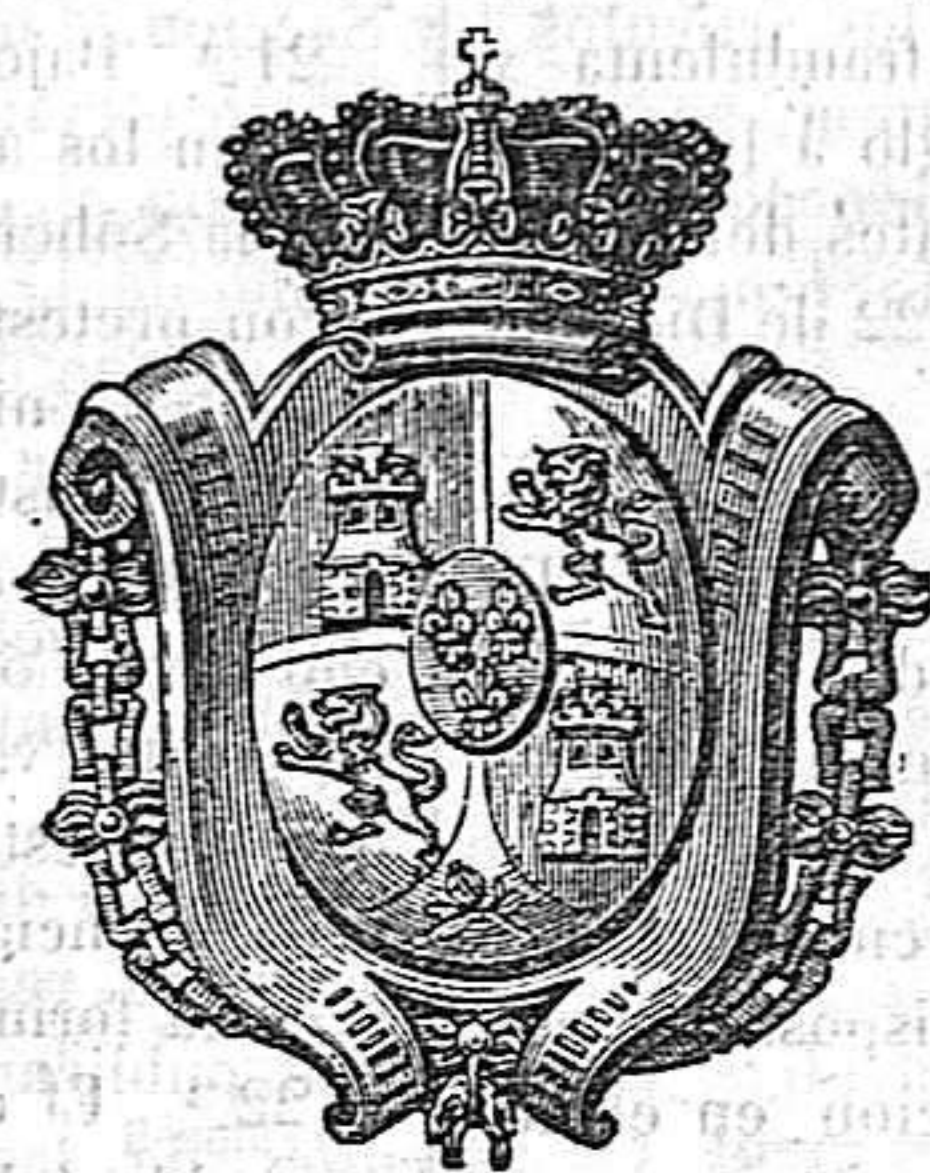


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 97.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que el art. 94 del Reglamento de montes de fecha 17 de Mayo de 1865 prescribe y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento del pueblo de Vandellós, he resuelto sacar á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte denominado *Bosch del Comú*, sito en término de dicho pueblo y propiedad del municipio del mismo, durante la temporada de pastoreo comprensiva del corriente año forestal y con estricta sujecion al pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito é inserto á continuacion de este anuncio: cuya subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Febrero, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial del mencionado pueblo, bajo la presidencia del respectivo

Alcalde, quien enviará el expediente de remate á la aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del expresado Ingeniero.

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 25 de Enero de 1876.—
El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.

PLIEGO de condiciones que regirán en la subasta y en la ejecucion del aprovechamiento durante el presente año forestal de los pastos del monte municipal del pueblo de Vandellós denominado Bosch del Comú y sito en término del mismo pueblo.

1.^a Las especies y el número total de cabezas de ganado cuya entrada al pastoreo se subasta, son: 800 cabezas lanares; 500 cabrias; 100 vacunas.

La temporada del pastoreo terminará el día 30 de Setiembre del corriente año solar.

El tipo de tasacion es: 50 céntimos de peseta por cada cabeza lanar; 1 peseta por cada cabeza cabria; 2 pesetas por cada cabeza vacuna.

Caso de no presentarse postor admisible por el total antedicho número de cabezas de ganado de cada especie ó por todas ellas, se admitirán posturas por número menor que no baje de cien cabezas.

En igualdad de precio ó valor por cabeza ofrecido, será preferido el postor por mayor número de cabezas. El conjunto de posturas parciales, que se admitirán, no excederá del total de cabezas de cada especie asignado al monte respectivo.

El rematante por número de cabezas menor del referido total no tendrá derecho para oponerse á la entrada de otros ganados que á este fin vayan provistos de la licencia escrita de la Jefatura del Distrito si el conjunto de

estos mas las cabezas adjudicadas á tal rematante no exceden del expresado total mas 200 cabezas lanares, 100 cabrias y 25 vacunas.

La adjudicacion de un determinado número de cabezas no obligará á entrarlo al pastoreo. Queda potestativo del adjudicatario entrar número menor de cabezas si así le conviniere; pero no mayor ni de distinta especie que las adjudicadas á su favor; verificando el pago con relacion al número y á la especie de estas, cualesquiera que sean el número y la especie de las que se propongan entrar ó entren al pastoreo.

2.^a El acto de la subasta será único y se celebrará en la Casa Consistorial del mencionado pueblo de Vandellós el día y durante la hora fijados por el Sr. Gobernador de la provincia en el anuncio que antecede, bajo la presidencia del respectivo Alcalde y con precisa asistencia del empleado de montes en quien la Jefatura del Distrito delegue su representacion.

3.^a Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono excepto los empleados de montes afectos al Distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

4.^a Solo se admitirán las posturas que igualen ó excedan al respectivo tipo de tasacion por cabeza señalado en la condicion 1.^a, las cuales se harán en pujas abiertas durante la expresada media hora.

5.^a El remate se adjudicará al postor ó postores dentro del total respectivo número de cabezas, que haga ó hagan la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion.

6.^a Toda persona capaz de contratar en tales subastas será admitida hasta las doce del día siguiente al de celebracion del acto á mejorar la postura no siendo por menos de la quinta parte del precio en que se remató. El rematante y los nuevos postores podrán

mejorar esta segunda postura dentro de las otras veinte y cuatro horas siguientes, quedando el remate por el que mas hubiese ofrecido antes de sonar las doce de este día.

7.^a La persona á cuyo favor quedase el remate, acto seguido de la terminacion de este presentará y mediante escritura pública formalizará fianza por valor efectivo de 375 pesetas, si el importe de la adjudicacion alcanza á esta cantidad, ó por valor de dicho importe. A la indicada fianza podrá sustituir el depósito en arcas municipales del pueblo en el cual se celebre la subasta. Dicha escritura, ó el correspondiente resguardo del significado depósito en su caso, se unirá al expediente de remate.

Además, sino es vecino del pueblo en el cual se celebre el acto, designará persona de vecindad ó de domicilio en este que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias.

8.^a Las costas de dicha escritura como tambien las del expediente de la subasta serán de cuenta del rematante por quien quede esta, en pago al contado; y el total importe de las segundas se anunciará al abrirse la licitacion.

9.^a Todas las dudas ó disputas que ocurran durante las operaciones de la subasta, ya sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los pastores y de sus fiadores, se decidirán en el acto por quien presida la subasta. Pero este admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

10.^a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta ser aprobada por el Señor Gobernador de la provincia. A este fin el Alcalde presidente del acto remitirá sin demora á la Jefatura del Distrito el expediente de remate para que esta lo pase con su informe á la aprobacion de la mencionada superior autoridad,

cuya aprobacion se entenderá concedida si transcurriere un mes desde la fecha del indicado pase y no hubiere sido denegada.

11.^a La cantidad importe de la total parte del aprovechamiento que se adjudique á cada postor este la satisfará en dos pagos: el primero, antes de obtener la precisa licencia de la Jefatura del Distrito para entrar el ganado en el monte; el segundo, á la mitad de la temporada del pastoreo. El 5 por 100 del total de dicha cantidad se ingresará, por conducto de la mencionada Jefatura, en la Sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de mejora del nombrado monte municipal de Vandellós.

12.^a Si transcurren tres meses á contar desde el dia en que se notifique la aprobacion de la subasta al rematante y este no hubiere satisfecho el primero de los pagos distinguidos en la condicion 11.^a que antecede, perderá la fianza ó depósito mencionados en la condicion 7.^a, quedando caducada la adjudicacion del aprovechamiento y procediéndose á nueva subasta del mismo.

13.^a El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.^o Cuando se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.^o En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

14.^a A la entrada del ganado precederá la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo; cuya licencia llevará consigo el respectivo pastor y la exhibirá siempre

que se la reclamen los empleados del ramo; en la inteligencia que, caso de no presentarla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y por tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y siguientes del título VI de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

15.^a Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijase la mencionada licencia del Distrito.

16.^a Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda extralimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autorice la misma licencia.

17.^a El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si por especiales circunstancias le fuera imposible pernóctar fuera de él, pernóctará en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario; todo ello bajo las penas que señala el artículo 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea, una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

18.^a La entrada y la salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia, incurriendo de lo contrario en las penas que fija el artículo 135 de las referidas Ordenanzas.

19.^a Con sujecion á los artículos 134 y 133 de las mismas Ordenanzas y bajo las penas en ellas señaladas, las cabezas-guías llevarán cencerrillos ó esquilas, y todas ellas la marca de que usare el dueño, de cuya marca enviará una impresion á la Jefatura del Distrito al pedir la respectiva licencia.

20.^a Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno

del monte, bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

21.^a Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretesto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde, podrán construir choza, barraca ó cobertizos ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan expresa y escrita licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

22.^a El dueño del ganado será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crean con derecho.

23.^a La responsabilidad de que trata la condicion 22.^a que antecede no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y este expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como se dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro del mes á contar desde el dia en que presentare la peticion, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

24.^a Si el rematante á cuyo favor el Ingeniero Jefe del Distrito expide la correspondiente ó las correspondientes licencias conceptúa que alguna condicion de plazo ó de otro género en la licencia fijada contradice algo de lo establecido en este pliego y es perjudicial á los intereses de dicho rematante, podrá protestar de ello razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de la supuesta condicion hasta tanto que la expresada autori-

dad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

25.^a Si del reconocimiento final de que habla la condicion 23.^a que antecede no apareciese motivo de instruccion de proceso gubernativo ni criminal contra el rematante, ó caso de aparecer, tan pronto como estén ejecutadas las resultancias del proceso, se devolverá al rematante el depósito ó se levantará la fianza de que trata la condicion 7.^a de este pliego.

Tarragona 21 de Enero de 1876.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 17 del actual se ha servido acordar S. M. el REY (Q. D. G.) que el dia 15 de Febrero próximo se proceda á nueva subasta de los 130.000 quintales métricos de sal, procedentes de cosechas antiguas, que existen en la era cargadero y en el dique tercero de la Fábrica de sal de Torreveja, provincia de Alicante, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 290, correspondiente al dia 17 de Octubre de 1875, y concediendo al rematante el plazo de siete meses para sacar la sal, en vez de los cinco que prevenia la condicion 16 de dicho pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Enero de 1876.—El Director general, José Rivero.

(Gaceta del 21 de Enero.)

Núm. 95.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1875.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1875.			ENTRADOS EN EL MES DICIEMBRE DE 1875.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1875.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	419	347	766	5	2	7	»	1	1	1	»	1	139	632	423	348	771
	Misericordia.	77	73	150	2	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	78	73	151
Tortosa...	Expósitos...	92	100	192	1	4	5	1	2	3	1	1	2	51	141	91	101	192
	Misericordia.	21	33	54	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	21	34	55
TOTALES.		609	553	1.162	8	7	15	2	3	5	2	1	3	190	773	613	556	1.169

Tarragona 22 de Enero de 1876.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO de 1875 á 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes; formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha y al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
	Artículos.	TOTAL		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Diputados de la Comision permanente.	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	1.681'25		
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.....	343'75		
1.º	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales.....	250'00		
	Personal de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.....	125'00		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	395'83	4.326'24	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'91		
3.º	Material de estas Comisiones.....	112'50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	»		
4.º	Material de los mismos.....	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montés con arreglo á la ley de.....	»		
CAPÍTULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	500'00		
2.º	Idem de bagajes.....	1.500'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	625'00	2.825'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	200'00		
CAPÍTULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	770'83		
1.º	Material para estas obras.....	3.500'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.550'00		
	Material para estas mismas obras.....	2.500'00	9.570'83	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	250'00		
CAPÍTULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	17'50	689'37	
3.º	Intereses y amortizacion de préstamos.....	588'54		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	83'33		
	Suma y sigue.....		17.411'44	

Artículos.	TOTAL por capítulos		TOTAL por secciones
	Artículos.	TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Suma anterior.....</i>		17.411'44
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	312'50	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.535'00	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	845'41	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	524'25	5.563'40
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»	
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33	
7.º	Museo provincial.....	96'25	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	»	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.....	4.227'56	19.139'59
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expositos.....	14.912'03	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.....	»	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.....	200'00	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»	200'00
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.....		
	Personal.....	»	
	Material de obras.....	»	
	Otros gastos.....	»	
2.º	Estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.....	3.500'00	
	Personal.....	»	
	Material de obras nuevas.....	3.500'00	3.500'00
	Otros gastos.....	»	
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para el puente sobre el Francolí..... Para obras del puerto de Tarragona.....		
	Suma y sigue.....		3.500'00

42.939'43

Artículos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 3.500'00 42.939'43

Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.			
Personal.....	»	450'00	6.304'00
Material.....	»		
Para proyectos y fomento de obras de riego.....	450'00		
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Para otros gastos de interés provincial.	2.354'00	2.354'00	

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior	25.000'00	
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		25.000'00

TOTAL GENERAL..... 74.243'43

Tarragona 3 de Enero de 1876.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental de la C. P., Morera. Sesion del 13 de Enero de 1876.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente accidental, Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 100.

COMISION DE VENTAS

É INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 24 del próximo Febrero á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda Don Pablo Antonio Miracle.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.—URBANAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.186 del inventario.—Un solar señalado en el croquis con el núm. 1.º, de extension superficial 104 metros 56 centímetros cuadrados ó sean 2.750 palmos catalanes, sito en el pueblo de Bot, procedente del comun de vecinos de dicho pueblo, y linda: por delante con calle de Gandesa, á derecha con corral de José Miravet, á izquierda con solar núm. 2 y 3 y por detrás con solar núm. 5. Los peritos D. Marcelo Brú y D. José Pons tasaron este solar en 150 pesetas, no habiéndole graduado renta alguna por cuyo motivo este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.187 del inventario.—Un solar señalado en el croquis con el núm. 2, de igual situacion y procedencia que el anterior, de una extension superficial 83 metros 65 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.200 palmos catalanes, y linda: al frente con la calle Nueva, á derecha con calle de Gandesa, á izquierda con solar núm. 3 y por detrás con solar núm. 1.º Los mencionados peritos le dieron una tasacion en venta de 150 pesetas sin graduarle renta alguna, por cuyo motivo aquel será el tipo para la subasta.

Núm. 1.188 del inventario.—Un solar de situacion y procedencia que el anterior señalado en el croquis con el núm. 3, de extension superficial 83 metros 65 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.200 palmos catalanes, y linda: al frente con calle Nueva, á derecha con solar núm. 2, á izquierda con solar núm. 4 y por detrás con solar números 1 y 5. Los expresados peritos no le graduaron renta alguna, habiéndole convenido darle un valor en venta de 150 pesetas que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 1.189 del inventario.—Un solar de extension superficial 83 metros 65 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.200 palmos catalanes de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: al frente con calle Nueva en proyecto, á derecha con solar núm. 3, á izquierda con prolongacion de la calle del Molino y por detrás con solar núm. 5. Los repetidos peritos no le graduaron renta alguna, habiendo convenido darle una tasacion en venta de 150 pesetas que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 1.190 del inventario.—Un solar señalado en el croquis con el núm. 5, de extension superficial 104 metros 56 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.750 palmos catalanes de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: al frente con prolongacion de la calle del Molino, á derecha con solar números 4 y 3, á izquierda con solar núm. 6 y corral de José Miravet y por detrás con solar núm. 1. Los mencionados peritos no le graduaron renta alguna, habiendo convenido darle una tasacion en venta de 150 pesetas que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 1.191 del inventario.—Un solar de extension superficial 74 metros 14 centímetros cuadrados, equivalentes á 1.950 palmos catalanes de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: al frente con prolongacion de la calle del Molino, á derecha con solar núm. 5, á izquierda con calle de la Balsa y por detrás con corral de José Miravet. Los mencionados peritos no le graduaron renta alguna, habiéndole dado una tasacion en venta de 100 pesetas que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 1.192 del inventario.—Un solar señalado en el croquis con el núm. 7, de extension superficial 95 metros 80 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.520 palmos catalanes de situacion y procedencia igual al anterior, y linda: al frente con calle de la Balsa, á derecha con solar núm. 9, á izquierda con prolongacion de la calle del Molino y por detrás con solar núm. 8. Los mencionados peritos no le graduaron renta alguna, habiéndole tasado en 150 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.193 del inventario.—Un solar señalado en el croquis con el núm. 8, de extension superficial 182 metros 5 centímetros cuadrados, equivalentes á 4.788 palmos catalanes de igual procedencia y situacion que el anterior, y linda: al frente con prolongacion de la calle del Molino, á derecha con solar números 7 y 9, á izquierda con terraplen de la Balsa y por detrás con prolongacion de la calle de Gandesa. Los repetidos peritos no le graduaron renta alguna, habiéndole tasado en 150 pesetas que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 1.194 del inventario.—Un solar señalado en el croquis con el número 9, de extension superficial 95 metros 80 centímetros cuadrados, equivalentes á 2.520 palmos catalanes, y linda: al frente con calle de la Balsa, á derecha con prolongacion de la calle de Gandesa, á izquierda con solar número 7 y por detrás con solar núm. 8. Los mencionados peritos no le graduaron renta alguna, habiéndole tasado en 150 pesetas.

PROPIOS.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 906 del inventario.—Un terreno monte bajo y roqueral para pastos, conocido por *San Gerónimo y Fraus*, de extension 152 hectáreas, 10 áreas equivalentes á 250 jornales estadísticos, sito en el término de Mora de Ebro y partida de San Gerónimo,

procedente de los bienes comunales de dicha villa, y linda: al N. con término del pueblo de Ascó y conde de Samatier, á S. con Manuel Ripoll, herederos de Juan Serra y otros, al E. con Bautista Aragonés, Ramon Montagut y otros y al O. con viuda de Joaquin Piñol, herederos de Mariano Falcó y otros. Los peritos D. Mariano Valls y D. José Mayné le graduaron una renta de 90 pesetas anual deducido el 10 por 100 importando su capitalizacion 2.250 pesetas; pero habiéndole tasado en 2.500 pesetas, este servirá de tipo para la subasta.

El comprador respetará las servidumbres que existen en estos montes así como las roturaciones y cultivo que se hallen dentro de los mismos, siempre que unas y otras se hallen legalizadas con arreglo á las leyes, decretos y órdenes que se han dictado sobre roturaciones arbitrarias y concesiones hechas por los Ayuntamientos.

Núm. 905 del inventario.—Un terreno monte bajo roqueral para pastos, de extension 30 hectáreas, 42 áreas equivalentes á 50 jornales estadísticos, sito en la partida de *Cacaynas* del término de Mora de Ebro, procedente de los bienes comunales de dicha villa, y linda: al N. con Felis Escribá, á S. con José Montagut, al E. con el citado Montagut y á O. con Miguel Ardevol. Graduada por los mencionados peritos la renta líquida anual de estos montes deducido el 10 por 100 en 18 pesetas, por ella se capitalizó el 450; pero importando la tasacion en venta 500 pesetas, este será el tipo para la subasta.

El comprador viene obligado á respetar las servidumbres y roturaciones que contienen estos montes, siempre que unas y otras se hallen legitimadas con arreglo á las disposiciones que rigen sobre roturaciones arbitrarias y concesiones hechas por los Ayuntamientos.

CLERO.—RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 907 del inventario.—Un terreno de extension superficial una hectárea, 75 áreas 20 céntimos equivalentes á 8 jornales del país, de ellos 2 jornales con plantacion de olivos y los 6 restantes garriga, situada en la partida *Vall de Batea*, del término de Bot, procedente de la Vicaría de dicho pueblo, y linda: á N. con herederos de José Fontanet, á S. con Manuel Aros y Fusté, al E. con Salvador Miró y Antonio Miró; y al O. con Domingo Fusté y Carlos Amades. Los peritos D. Marcelo Brú y D. José Cortes le graduaron una renta líquida anual deducido el 10 por 100 de 54 pesetas y por ella se capitalizó en 1.350 pesetas; pero importando la tasacion en venta 1.500 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 8 de Enero de 1876.—El Comisionado investigador, Francisco Roselló.